



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano - Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 749-2013-MTC/05489

Reg N° ..... ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 DIC. 2013

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 535-2013-MTC/16

Lima, 13 DIC. 2013

Vista, la Carta C.TPCH-GG-139-2013 con P/D N°167953, remitido por la Empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. en la que solicita la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Terminal de Graneles Sólidos, Líquidos y Carga Rodante del Terminal Portuario de Chancay; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La



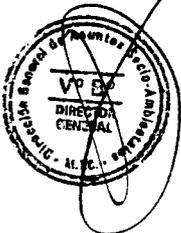
desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-200-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la consultora ECSA INGENIEROS la misma que se encuentra inscrita en el Registro que la DGASA conduce, mediante Resolución Directoral N° 216-2012-MTC/16 y con registro N° REIA 0396-12;

Que, se ha emitido el informe N° 113-2013-MTC/16.01.EMA que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, que de acuerdo al componente ambiental descrito y evaluado del proyecto Terminal de Graneles Sólidos, Líquidos y Carga Rodante del Terminal Portuario de Chancay, se ha cumplido con desarrollar los requerimientos ambientales consignados en los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado aprobado por la DGASA, asimismo manifiesta que se solicitó las opiniones técnicas respectivas sobre el Estudio de Impacto Ambiental Detallado a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (APN), al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE) y a la DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y PUERTOS (DICAPI), quienes mediante los documentos respectivos que obran en el presente expediente manifiestan su opinión técnica favorable, y estando a la evaluación de la documentación presentada, se recomienda la aprobación correspondiente, por cuanto cumple con las exigencias en el tema ambiental requeridas.

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N°036-2013-MTC/16.03.DDFA y N°134-2013-MTC/16.03.VGCZ a través de los cuales los especialistas de social y de afectaciones prediales respectivamente, encargados de la evaluación del estudio sub examine señala que el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) cumple con los requisitos referentes al componente social y de afectaciones prediales recomendándose la expedición de la resolución directoral correspondiente;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAI ME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 649-2013-MTC/01 5499

Reg N° .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 DIC. 2013

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 535-2013-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe legal N° 235-2013-MTC.16.VDZR, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

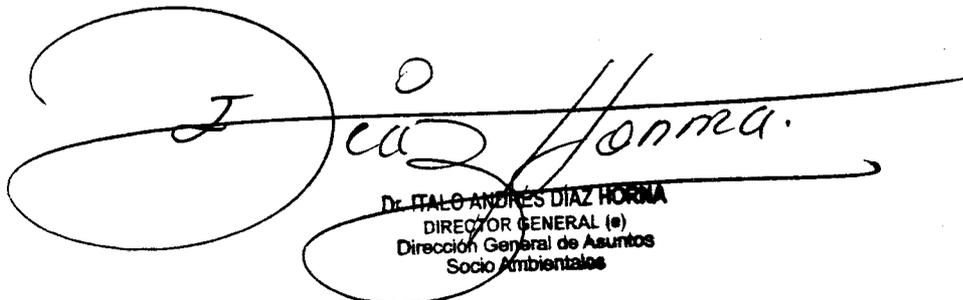
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Estudio Definitivo de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Terminal de Graneles Sólidos, Líquidos y Carga Rodante del Terminal Portuario de Chancay, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A., a la consultora ECSA INGENIEROS y a la Autoridad Portuaria Nacional (APN), para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

